

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL

0000002



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y
VIGILANCIA COMVIPROSA S.A.-----
(CAPITAL: S/ 5'000.000,00).-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, **AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ**, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **DAVID APARICIO TAFUR**, casado, licenciado en Educación Física; **ELOY QUIROZ VILLAFUERTE**, casado, licenciado en derecho; **XAVIER ESTRADA PERLAZA**, casado, abogado; **JOSE CEVALLOS MIELES**, casado, ex suboficial de policía, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMVIPROSA S.A.**; los señores: **DAVID APARICIO TAFUR, ELOY QUIROZ VILLAFUERTE, XAVIER ESTRADA PERLAZA JOSE CEVALLOS MIELES**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil

Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMVIPROSA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO -** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMVIPROSA S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: prestar servicios de protección y vigilancia de persona, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores. También tendrá por objeto prestar el servicio de seguridad integral, con vigilancia uniformada y armada a personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles; Vigilancia Electrónica con Circuito cerrado, cámaras de Televisión, detectores, sensores, alarmas, etc., Protección a personas importantes; Custodia y traslado de fondos, bienes, valores, joyas, dinero en efectivo, documentos valorados, Investigaciones privadas, estudios y Asesoría de Seguridad para Instituciones, Empresas y Personas Naturales; Importación y Comercialización de armas munición y Equipos de Seguridad Personal e Industrial; Vehículos especiales para seguridad y otros; Importación, Venta, fabricación, Exportación y mantenimiento de centrales telefónicas; Equipos de Telecomunicaciones, sistemas de Radios, enlaces, suministros de baterías para sistema de comunicación, etc., Mantenimiento y Limpieza de muebles e inmuebles, edificios, departamentos, oficinas, consultorios, etc., Capacitación en Seguridad y seguridad industrial, vigilancia física, uniformada, armada, electrónica, lecciones de tiro, preparación física, defensa personal, protección personal, conducción de vehículos defensiva y ofensivamente,

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



custodia y traslado de fondos y valores, investigación y defensa contra incendio, manejo de extintores, evacuación, rescate y salvamento; selección e investigación, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal. La Compañía también tendrá por objeto la comercialización e intermediación de equipos para la protección de personas, bienes, para la industria y protección contra incendios; tubos para gases comprimidos a alta presión; carga y servicios de equipos extinguidores de incendios y el asesoramiento en seguridad e higiene para toda clase de negocios, comercio e industria; pero podrá también realizar sin limitación alguna toda actividad aneja, derivada o análoga, que directamente se vincule a ese objeto. La Compañía también podrá ser representante a personas naturales, jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. También tendrá por objeto comprar, vender, administrar toda clase de bienes inmuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo -

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción

de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésima Tercera del Cantón

se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO**

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



00000024

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-**La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas

No. 11.110 Baquerizo González
Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.

Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.-

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes

hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.-

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL

0000005



efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigesimo Tercero del Canton

Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** - El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a

1.250.000,00

000000



BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Agosto 19/94

No. **297-94**

DEPOSITO INICIAL S/ 1.250.000,00
INTERESES 32%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL . . .
.00/100. SUCRES.
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación, **COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMIPROSA S.A.** que corresponde



DAVID APARICIO TAFUR.....	S/.	375.000,00
ELOY QUIROZ VILLAFUERTE.....		375.000,00
AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA.....		375.000,00
JOSE CEVALLOS MIELES.....		125.000,00
TOTAL.....	S/.	1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMIPROSA S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

Ab. Mario Baquerize González, Notario Vigésimo Tercero del Cantón. La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
Mónica Peña de Proaño
Mónica Peña de Proaño
Sub-Gerente de Inversiones

F. 4.3.0003.

Ab. Mario Baquerizo González

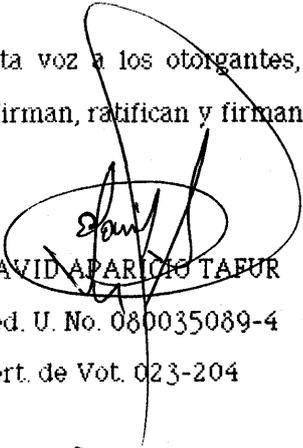
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL

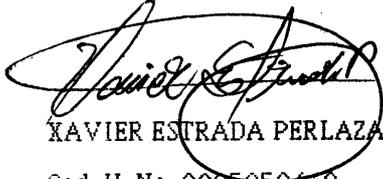


cargo del Gerente General y Presidente. -**TERCERA: DE**
DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital de la Compañía ha sido suscrito,
pagado de la manera siguiente: **DAVID APARICIO TAFUR** ha suscrito
un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
de ellas, **ELOY QUIROZ VILLAFUERTE** ha suscrito un mil quinientas
acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **XAVIER ESTRADA**
PERLAZA ha suscrito un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas
de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
cada una de ellas; y, **JOSE CEVALLOS MIELES** ha suscrito quinientas
acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del
Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA**
PREVISORA.-Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.
Lo pagarán en numerario. - **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el
Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias
legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.
Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de
Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.**- (Ilegible).- Abogado
XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y
dos - Guayaquil. - (Hasta aquí la minuta). - Es copia. - En consecuencia los
otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
que se eleva a Escritura Pública. - Se agrega el Certificado de Integración
de Capital. - Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil

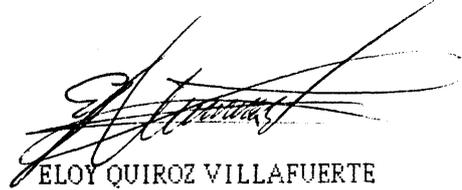
alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario -Doy fe


DAVID APARICIO TAFUR
Ced. U. No. 080035089-4
Cert. de Vot. 023-204


XAVIER ESTRADA PERLAZA
Ced. U. No. 0905059440
Cert. de Vot. 002-432



Ab. Mario Esquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón


ELOY QUIROZ VILLAFUERTE
Ced. U. No. 090378622-6
Cert. de Vot. 045-317


JOSE CEVALLOS MIELES
Ced. U. No. 130031145-1
Cert. de Vot. exonerado

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN GUAYAQUIL A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.




Ab. Mario Esquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Ab. Mario Baquerizo González

0000003

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-002502 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, el 31 de Marzo de 1.995, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMVIPROSA S.A.** otorgada ante mí el 20 de Agosto de 1994.- Guayaquil, siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.



Mario Baquerizo González
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 002502, dictada el 31 de - Marzo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, fue inscrita esta escritura pú _ blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía deno _ minada **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMVIPROSA S. A.**, de fojas 23.372 a 23.383, número 6.990 del Registro Mercantil y ano _ tada bajo el número 15.083 del Repertorio.- Guayaquil, diez y - ocho de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténti _ tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decre _

to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y ocho de Abril de mil novecien-
tos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMVIFROSA S. A.- Guayaquil, diez y ocho de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

